



D. JAVIER CASBAS RONCAL actuando en nombre (1) y representación de CONCARPA S.A.

....., mayor de edad, vecino de SAN SEBASTIAN con domicilio en Hermanos Iturrino 2 - 5º con Carnet Identidad núm. 14.968.621 de profesión Industrial ante esa Alcaldía comparece y expone:

Que se desea instalar en el local sito en la ZONA INDUSTRIAL, junto a la carretera de Alquiza de este Municipio una industria de MANIPULACION DE PAPELES cuya actividad pudiera resultar de las incluidas en el vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y con el fin de obtener la oportuna licencia para su instalación, y en cumplimiento de lo legislado en el artículo 29 de mencionado Reglamento se adjunta a esta solicitud.

- 1.º Tres ejemplares del proyecto de la actividad de que se desea instalar.
- 2.º Memoria de las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctores a utilizar, expresando su grado de eficacia y garantía de seguridad
- 3.º Vecino Inmediato: Calderería "Burni"

Por lo expuesto,

SUPLICO a V. S. que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y previos los trámites oportunos ordene se remita el expediente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para que califique la actividad, y una vez devuelto el expediente a ese Ayuntamiento, se dicte por quien corresponda resolución concediendo la licencia que se solicita, de acuerdo con los artículos 30 y siguientes del ya citado Reglamento de 30 de noviembre de 1961, previo el pago de los derechos correspondientes.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. S., cuya vida Dios guarde muchos años.



Anoeta a 11 de Marzo de 1975

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ANOETA

(1) «Propio» o «y representación de»

## EDICTO

Por Don XAVIER CASBAL RONCAL en nombre y representación de CONCARPA S=A.

se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de MANIPULACION DE PAPEL

en la ZONA INDUSTRIAL JUNTO A LA CARRETERA DE ALQUIZA.-

de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANOETA , a 11 de marzo de 19 75

EL ALCALDE,

DECRETO.—Admitida la instancia presentada por D. JAVIER CASBAS RONCAL, representante de CONCARPA S.A. solicitando licencia de apertura de establecimiento para la instalación de la actividad manipulación de papeles

, que pudiera resultar incluida entre las reguladas por el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, iníciase el oportuno expediente y como dispone el artículo 30 del mencionado Reglamento, ábrase información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, a cuyo fin se insertará el oportuno edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y B. O. de la Provincia.

Al mismo tiempo, hágase notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, para que puedan alegar lo pertinente, a cuyo fin se formará una relación de dichos vecinos, que se extraerá del Padrón de habitantes de este Municipio, o por cualquier otro medio de información municipal.

Unidas que sean las reclamaciones u observaciones, si las hubiese, sométase el expediente a informe del Jefe Local de Sanidad y de los siguientes técnicos municipales (1)

los que dictaminarán sobre la naturaleza de la actividad y sobre su procedencia o improcedencia de instalación, atendidas sus peculiares características.

Una vez unidos los precedentes dictámenes, sométase el expediente a informe de la Corporación Municipal, para que, previo informe del Secretario, se acredite si el emplazamiento propuesto y demás circunstancias de la actividad están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, así como si en la misma zona, o en sus proximidades existen ya otras "actividades" análogas que puedan producir efectos aditivos.

Una vez unido al expediente el informe de la Corporación remítase el mismo a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Anoeta a trece de Marzo de mil novecientos setenta y cinco



*Javier Casbas Roncal*

DILIGENCIA.—Para hacer constar que de la información practicada, resulta que son vecinos inmediatos al lugar en que se pretende emplazar la industria cuya licencia se solicita, los siguientes:

- D. CALDERERIA "BURNI" calle n.º
- D. calle n.º
- D. calle n.º

En Anoeta, a 13 de Marzo de 19 75



*Francisco J. ...*

**DILIGENCIA.**—Para hacer constar que en relación con la solicitud de licencia para apertura e instalación de una industria de Manipulación de papel por Don Javier Casbas Roncal.- Concarpa S.A., y en virtud de lo ordenado por la Alcaldía se procede a abrir información pública por término de 10 días, a cuyo fin se entrega al Alguacil Julián Fernández Mora el correspondiente Edicto para su fijación en el Tablón de anuncios de esta Corporación, así como notificación personal, por duplicado a cada uno de los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento propuesto, para que puedan alegar lo pertinente en el referido plazo el cual comenzará a correr desde la fecha en que reciban la correspondiente notificación, o en otro caso desde que aparezca el anuncio en el B O. de la Provincia.

Anoeta a 13 de Marzo de 19 75

EL SECRETARIO,

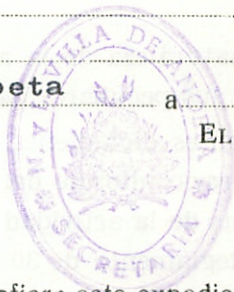


*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA.**—Para hacer constar que con esta fecha se me devuelven por el Alguacil y debidamente cumplimentados, los duplicados relativos a las notificaciones que se le entregaron en su día.

Anoeta a de de 19 75

EL SECRETARIO,



**DILIGENCIA.**—Inserto el anuncio a que se refiere este expediente en el B O. de la Provincia n° 35 de fecha 21 de Marzo de 19 75, en el día de hoy finalizó el plazo de información pública a que se sometió el presente expediente, habiéndose presentado las siguientes reclamaciones y Observaciones

N I N G U N A . -

Anoeta a 5 de Abril de 19 75

EL SECRETARIO,



*[Handwritten signature]*



DICTAMEN DEL JEFE LOCAL DE SANIDAD.-

Habiendo inspeccionado desde el punto de vista sanitario, el local sito en ésta localidad, calle carretera de Alquiza, destinado a la industria de manipulacion de papel solicitada por CONCARPA S.A. se procede a emitir el presente dictamen;

Que el local reunen las condiciones sanitarias precisas para el desenvolvimiento a lo que está destinado.

Y para que conste y a los efectos prevenidos en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961 sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, firmo el presente informe en Anoeta a veintitres de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco



GOBIERNO CIVIL DE GUIPUZCOA

SECRETARIA GENERAL

NO SE EFECTUO LA APERTURA

REGISTRO ENTRADA

Ayunt.º de Anoeta

Núm. 12 Fecha 15 ENE 1976

A.G.

Sección: Comisión Provincial Delegada de Saneamiento.

Negociado: A.G.

N.º 10.216

En su reunión de fecha 18 de diciembre de 1.975, la Comisión Provincial de Saneamiento ha dictado acuerdo en el siguiente sentido:

VISTO: El expediente instruido por el Ayuntamiento de ANOETA, como consecuencia de la solicitud formulada por CONCARPA, S.A., interesando la oportuna licencia municipal para instalar una industria de manipulación de Papeles, cuyo expediente elevó a informe de ésta Comisión la referida corporación Municipal, por considerar incluida dicha actividad en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961.

RESULTANDO: Que, durante el período de información pública abierto al efecto en el Ayuntamiento de referencia, no se han formulado reclamaciones de oposición a la solicitud de licencia pretendida, figurando unidos al expediente los informes técnicos y sanitarios municipales, así como del propio Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que, en principio, se estimó improcedente el proyecto de que se trata, en razón a su emplazamiento, y así se manifestó al interesado si bien se presentaron por este determinadas alegaciones relativas a la idoneidad urbanística de la zona, características de esta, normas aplicables, existencia de múltiples industrias en los alrededores, licencias concedidas etc.

RESULTANDO: Que esta Comisión Provincial de Saneamiento se ha asesorado, en cuanto al expediente que nos ocupa, de los Ponentes designados a tenor de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento citado.

VISTOS: El Reglamento de 30-11-1961, la Instrucción de 15 de Marzo de 1.963, el Decreto 3394/1964 de 5 de noviembre, el Decreto 3284/1968 de 26 de diciembre, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos y sanitarios municipales, así como los del propio Ayuntamiento, concluyen en sentido favorable a la instalación pretendida, señalándose que el emplazamiento se halla de acuerdo con las ordenanzas municipales y normas urbanísticas.

CONSIDERANDO: Que, designadas las reglamentarias Ponencias de esta Comisión, se pronuncian favorablemente asimismo a que sea autorizada, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que se indicarán en la presente resolución.

LA COMISION PROVINCIAL DE SANBAMIENTO, en su reunión plenaria del 18 de diciembre de 1975, ha adoptado acuerdo favorable sobre la posibilidad de concesión de licencia Municipal, para la actividad a que se refiere este expediente, calificando la mismas no obstante como MOLESTA en función de sus características intrínsecas a tenor de las definiciones contenidas en el artº 3º del Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961 y su nomenclator. Estimándose que puede ser autorizado el funcionamiento en las ondiciones que si que:

...../.....

Al contestar citese Negociado y Número indicados en el membrete.

Imprenta mercadería-organiza-s.s.

...../.....

PRIMERA.- Las características de la actividad y de las instalaciones deberán acomodarse a lo indicado en la respectiva Memoria y documentación presentadas, debiendo implantarse las medidas correctoras pertinentes y las condiciones que se indican en nota adjunta.

SEGUNDA.- La actividad quedará sometida en todo momento a las inspecciones que, para comprobar su funcionamiento, disponga esta Comisión y al cumplimiento de cualquier otra condición que pueda serle exigida para su mejor funcionamiento, en relación con los fines del Reglamento de Actividades para cualquier ampliación o modificación que se desee realizar en lo sucesivo en la misma, deberá solicitarse la oportuna licencia municipal, que será también informada por esta Comisión.

TERCERA.- El cumplimiento de todo ello habrá de comprobarse ante el personal técnico de las Delegaciones Provinciales de Sanidad e Industria a las que se comunicará la terminación de las instalaciones, para que sea comprobado el cumplimiento de las condiciones impuestas y la eficacia de las medidas correctoras adoptadas; a tal efecto el Ayuntamiento de ANOETA deberá participar a ambos Organismos las condiciones señaladas al solicitante, remitiéndoles una copia de la licencia municipal de emplazamiento, cuya licencia quedará subordinada al cumplimiento de las expresadas condiciones, bien directamente o mediante los plazos complementarios que fueren precisos para lograr la efectividad que se desee obtener. Si hubiera vertidos a cauces públicos, deberá obtener el interesado, la previa conformidad de la Comisaría de Aguas.

Lo que con la remisión del expediente instruido, traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
San Sebastián, 29 de diciembre de 1.975  
EL GOBERNADOR CIVIL: INTº;



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten horizontal line in blue ink]*

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

ANOETA

## I N D I C E

- 1.1.- OBJETO DE LA PROPUESTA TECNICA
- 2.1.- ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA
- 3.1.- RAZON SOCIAL
- 4.1.- EMPLAZAMIENTO
- 5.1.- ACTIVIDAD DE LA NUEVA INDUSTRIA
- 6.1.- MATERIAS PRIMAS A EMPLEAR
- 7.1.- PROCESO DE FABRICACION
- 8.1.- DESCRIPCION DEL LOCAL
- 9.1.- MAQUINARIA Y POTENCIA A INSTALAR
- 10.1.- PERSONAL DE LA INDUSTRIA
- 11.1.- VENTILACION, SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE
- 12.1.- MEDIDAS CORRECTORAS A ADOPTAR
- 13.1.- INSTALACION ELECTRICA
- 14.1.- CLASIFICACION DECIMAL
- 15.1.- VALOR DE LA INSTALACION
- 16.1.- CARPETA DE PLANOS

1.1.- OBJETO DE LA PROPUESTA TECNICA.-

José Ramón Chinchurreta Garmendia, Ingeniero Técnico en Electricidad Colegiado con el nº 1012, actuando en nombre y representación de D. Javier Casbas Roncal mayor de edad, casado, domiciliado en S. Sebastian calle Hnos. Iturrino, 2-5ª y en posesión del Documento Nacional de Identidad nº 14.988.621 y que actualmente ocupa la gerencia de la empresa "CONCARPA, S.A.", de dirección postal c/Ga Ameztoy en Irura-Tolosa (Guipúzcoa).

PRESENTA: Esta Memoria, Valor de la Instalación y Planos, con el fin de Legalizar la apertura de la nueva industria, así como su funcionamiento, dedicada a manipulación de papel que mi representado D. Javier Casbas Roncal piensa instalar en un pabellon construido en el Polígono Industrial de Anceta-Tolosa (Guipúzcoa).

Por todo lo antedicho se entregan cuatro ejemplares de la Propuesta Técnica, ante la Alcaldia de Anceta-Tolosa en:

SOLICITUD: de que se le conceda Licencia Municipal Definitiva, para el establecimiento y Apertura de dicha Actividad, así como su Clasificación Reglamentaria de acuerdo con el Nomenclator de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, según lo decretado el 30 de Noviembre de 1961 por el Ministerio de la Gobernación, pero teniendo en cuenta que dicha Solicitud de Apertura, en el Municipio de Anceta-Tolosa, va a constituir como ampliación de la empresa "CONCARPA, S.A.", situada actualmente en c/Ga. Ameztoy en Irura-Tolosa (Guipúzcoa).

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA.-

La explotación de CONCARPA, S.A., viene desarrollándose actualmente en c/G. Ameztoy de Irura-Tolosa (Guipúzcoa), tal como se anotó anteriormente.

Pero en la actualidad, no es posible seguir ordenadamente un ritmo de trabajo de las máquinas debido a la creciente demanda del mercado actual.

Por lo tanto la industria "CONCARPA, S.A.", se ve obligada a satisfacer dicha demanda y como consecuencia ha decidido ampliarla, ~~ampliando~~ <sup>alquilando</sup> un local en Anoeta-Tolosa (Guipúzcoa), objeto de la presente Propuesta Técnica.

### 3.1.- RAZON SOCIAL.-

La apertura de un nuevo local en el Poligono Industrial de Anoeta-Tolosa (Guipúzcoa), no será motivo para el cambio de nombre comercial, por lo que seguirá denominándose "CONCARPA, S.A." y siendo su dirección postal c/G. Ameztoy, sita en Irura-Tolosa (Guipúzcoa) hallándose así mismo, registrado en la actualidad, en los distintos Organismos y Centros Oficiales.

### 4.1.- EMPLAZAMIENTO.-

El taller de "CONCARPA, S.A." objeto de la presente Propuesta Técnica, se instalará en el Poligono Industrial de Anoeta-Tolosa (Guipúzcoa).

La principal vía de comunicación para llegar a dicho lugar, es la facilitada por la Carretera Nacional N-1 (Irun-Madrid) que llegando al km. 443 hay que desviarse por la carretera comarcal de Anoeta-Tolosa, para adentrarse posteriormente por un acceso que nos lleva al taller.

### 5.1.- ACTIVIDAD DE LA NUEVA INDUSTRIA.-

El taller "CONCARPA, S.A." de Anoeta-Tolosa

(Guipúzcoa), representado por su gerente D. Javier Gasbas Roncal continuará dedicándose a la manipulación de papel, al igual que la actual, sita en Irura-Telesa (Guipúzcoa).

#### 6.1.- MATERIAS PRIMAS A EMPLEAR.-

Las principales materias primas a emplear en CONCARPA, S.A., son papeles de distintas calidades y medidas, suministrados por los clientes para su posterior manipulación según exigencia de los mismos.

#### 7.1.- PROCESO DE FABRICACION

El proceso de fabricación a seguir en "CONCARPA, S.A." se considerará según pedido, como pequeñas series de corte de papel, recibidas en bobinas.

#### 8.1.- DESCRIPCION DEL LOCAL.-

El local destinado a la manipulación de papel ocupará la planta primera del pabellón.

El edificio consta de planta baja y planta primera.

La altura del local es de 5,50 Mts. a la parte baja de la ccha.

La superficie útil de dicho local de trabajo, será de 380 m<sup>2</sup> aproximadamente, y su piso estará preparado para recibir sobrecargas de 1000 kg/m<sup>2</sup>.

Dispone de una puerta que garantiza el acceso al local, situada en su fachada Sur.

La luz natural del local de trabajo, está asegurada merced a los amplios ventanales corridos existentes en su fachada Norte, Sur, Este y Oeste.

como podrá apreciarse en el plano en planta del taller. Los aseos y almacén se encuentran dentro del local, tal y como queda apreciado en el plano en planta.

**9.1.- MAQUINARIA Y POTENCIA A INSTALAR.-**

Toda la maquinaria que se instale en el nuevo pabellón de "CONCARPA, S.A.", será usada, y estando compuesta de los siguientes elementos:

- 1 Cortadora de Papel "NEYRET - BEYLER"  
Grenoble de 10 C.V. de potencia ..... 50.000.-
- 1 Cortadora de Papel "NEYRET - BEYLER"  
Grenoble de 7,5 C.V. de potencia..... 35.000.-

Con potencia total a instalar de 17 C.V. y valor considerado de ochenta y cinco mil pesetas.

**10.1.- PERSONAL DE LA INDUSTRIA.-**

El personal que se va a emplear en este nuevo taller de "CONCARPA, S.A., sita en Anoeta - Tolosa (Guipúzcoa), estará compuesto por tres operarios.

Actualmente, tiene ya concertados los Seguros Sociales y Obligatorios de Accidentes respectivamente, y adoptan todas las restantes medidas de Seguridad que exige el Vigente Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo.

**11.1.- VENTILACION, SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE.-**

Las condiciones del local destinado a trabajo, serán completamente satisfactorias en cuanto a ventilación se refiere, pues tendrá una completa aireación natural asegurada por la puerta de acceso y los ventanales corridos existentes; de esta manera se disiparán rápidamente el poco polvo que pueda quedar en suspensión y el calor que puedan desarrollar las máquinas durante su funcionamiento.

Por lo tanto, queda deshechada la posibilidad de que existan corrientes perjudiciales, así como de que se concentren olores Molestos, Nocivos o Peligrosos, dentro del local de trabajo.

En cuanto al ambiente exterior, tampoco afectará la instalación de dicha industria a los vecinos de "CALDERERIA BURNI", así como los edificios cercanos a dicha industria.

Por la índole de la industria que se solicita, se comprenderá que en el ambiente interior no existirá concentración, de gases, vapores, humos o nieblas en suspensión, ni tan siquiera polvo industrial de los mencionados en el anexo 2 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas o Peligrosas del 30 de Noviembre de 1961.

Los servicios del personal, se hallan perfectamente diseñadas, con amplia iluminación y ventilación, construidas y equipadas con las técnicas más modernas para garantizar una higiene absoluta.

#### 12.1.- MEDIDAS CORRECTORA A ADOPTAR.-

Con esta nueva industria que nos ocupa, no se instalará ninguna conducción en las que se transporten líquidos inflamables.

Para que las vibraciones de las máquinas no se transmitan al edificio, se instalarán en base de hormigón y sobre tacos SILEN - BLOCK.

Dichas bases serán independientes entre sí y en toda su periferia se colocarán planchas de corcho, con el fin de amortiguar las vibraciones propias de cada máquina.

Así mismo, no se instalará ninguna máquina sujeta a la pared o pilres del local.

Los ruidos que puedan producirse dentro del local de trabajo, serán muy inferiores a los 40 dB, por lo que no serán molestos.

Tampoco se emplearán aguas residuales, ya que se harán uso de las distintas necesidades del taller, de la red alimentadora de agua potable del edificio.

Las conducciones eléctricas estarán según lo legislado por el Reglamento Vigente de Baja Tensión.

Como medida de seguridad, se colocarán extintores contra incendios, los cuales quedarán distribuidos en sitio bien visible y al alcance de la mano.

Y como medida preventiva, dichos extintores se revisarán periódicamente, con el fin de garantizar su perfecto estado de funcionamiento.

### 13.1.- INSTALACION ELECTRICA .-

La clase de corriente será trifásico, siendo la tensión nominal de utilización 220 V. en lo referido a fuerza y 220 V. para el alumbrado, estando ambos circuitos independientes.

La acometida general, desde la palomilla de la fachada hasta el cuadro de contadores, se hará con cable bajo plomo o Bupreno de  $3,5 \times 25 \text{ mm}^2$  de sección, que después de pasar por el interruptor tripolar y el circuito general de protección, llegará a los contadores totalizadores de energía activa y reactiva, en sistema trifásico, tanto para la fuerza como para el alumbrado.

La sección general de acometida se ha calculado considerando la potencia total a instalar, y suponiendo que todos los motores trabajan a plena carga.

Tendremos pues:

Intensidad Maquina 10 C.V./220 V.-S/Tablas .....	26 Amp.
" " 7,5 C.V./220 V. " .....	22 "
" Alumbrado (8x80 W.) .....	3 "
Total .....	<u>51</u> "

La sección del conductor que es necesario, la calcularemos por el método de la densidad de corriente, considerando que por un mm<sup>2</sup> de sección circulan 2,5 Amp.

$$51 \text{ Amp} : 2,5 \text{ Amp/mm}^2 = 20,4, \text{ mm}^2$$

Por lo tanto se instalara la sección de 3,5x25 mm<sup>2</sup>, que es comercial.

Se colocarán cajas de derivación estancas, las cuales servirán para efectuar las distintas acometidas a la maquinas


La sección de conductor para cada máquina será 3,5x10 mm<sup>2</sup> para la de 10 C.V. y 3,5x6 mm<sup>2</sup> para la de 7,5 C.V.

En cuanto al alumbrado del local, será del tipo general (250 lux), y constara de 8 equipos de fluorescentes de 2x40 W. cada una.

Toda la instalación, tanto de la fuerza motriz como del alumbrado, cumplirá con lo dispuesto en el vigente reglamento de instalaciones receptoras de baja tensión.

#### 14.1.- CLASIFICACION DECIMAL.-

Esta industria de manipulación de papel, "CONCARPA, S. A.", objeto de la presente propuesta técnica, se puede considerar incluida dentro de las clasificadas en el 281 según el Nomenclator de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

VISADO	
FECHA	EL VOCAL DE TURNO
24 ENE. 1975	 Fco. J. Ramón Chinchurreta

Fco. J. Ramón Chinchurreta